

CONSTANCIA SECRETARIAL. 26 de julio de 2021.

Señora Juez, el término para subsanar la demanda corrió los días 14, 15, 16, 19 y 21 de julio de 2021; la parte demandante presentó escrito de subsanación de la misma el 22 de julio de 2021, esto es, de forma extemporánea. A Despacho para decidir.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 663

RADICADO: 2021-00130-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: MARÍA GLADYS SALAMANCA VÉLEZ

DEMANDADO: LEONARDO RAMÍREZ AGUDELO

Teniendo en cuenta la constancia anterior y en razón de no haber sido corregida la presente demanda oportunamente, de acuerdo con lo ordenado en auto del 12 de julio de 2021, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Archívese el expediente y devuélvanse los anexos aportados sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

MARÍA TERESA CHICA CORTÉS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 108 de 27 julio de 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2364b1ef1752801454150d926c5d4cab00637fe6793244d4334a98d31d952882**

Documento generado en 26/07/2021 02:26:21 PM